



Rad. 080013153016-2020-00067-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: LILA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO

Demandado: EXPRESO BRASILIA S.A.

Llamados en Garantía: JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN, MISAEL GALINDO PAEZ y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Auto requiere a Expreso Brasilia S.A.

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que la demandada EXPRESO BRASILIA S.A. no ha acreditado la notificación de los llamados en garantía JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN y MISAEL GALINDO PAEZ. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

#### ASUNTO

Estando al despacho el presente proceso, procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en autos calendados el nueve (9) de marzo de 2021, admitió el llamamiento en garantía que hiciera EXPRESO BRASILIA S.A. a los señores JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN y MISAEL GALINDO PAEZ, dentro del trámite del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00067-00 promovido por LILA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO y JOSE GREGORIO VALDES contra EXPRESO BRASILIA S.A., sin embargo, el llamante no ha acreditado la notificación de los llamados mencionados, por lo que se le requerirá para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



Rad. 080013153016-2020-00067-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: LILA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO y JOSE GREGORIO VALDES CABALLERO

Demandado: EXPRESO BRASILIA S.A.

Llamados en Garantía: JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN, MISAEL GALINDO PAEZ y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Auto requiere a Expreso Brasilia S.A. del 9 de junio de 2021 - Página 2 de 2

**RESUELVE:**

Requerir a EXPRESO BRASILIA S.A., a fin de que proceda a notificar a los señores JOSÉ ALFONSO URREGO GARZÓN y MISAEL GALINDO PAEZ, los autos que admitieron el llamamiento en garantía, fechados el nueve (9) de marzo de 2021, proferidos dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00067-00 promovido por LILA MARIA VALDES CABALLERO, MILAGRO DEL CRISTO VALDES CABALLERO y JOSE GREGORIO VALDES contra EXPRESO BRASILIA S.A., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 10 de junio de 2021.  
Notificado por Estado No. 88  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05